

FOLLETO INFORMATIVO DE

ACTYUS CO-INVEST, S.C.R. S.A.

Noviembre 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), el presente folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad gestora de la sociedad, esto es, Actyus Private Equity, S.G.I.I.C, S.A.U. No obstante, la información que contiene el presente Folleto y los estatutos sociales adjuntos al mismo, puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

ÍNDICE	2
CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	9
3. Capital social y Acciones.....	10
4. Procedimiento y criterios de valoración de los activos y gestión del riesgo de la Sociedad	16
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	17
5. Política de Inversión de la Sociedad	17
6. Vehículos Paralelos	18
7. Vehículos Co-Inversores.....	19
8. Límites al apalancamiento de la Sociedad.....	19
9. Prestaciones accesorias	19
10. Tesorería	19
11. Reinversión	20
12. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión	20
13. Financiación a Entidades Participadas	20
14. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas	20
15. Información sobre los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad.....	20
16. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	20
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	21
17. Remuneración de la Sociedad Gestora	21
18. Distribución de gastos	23
CAPÍTULO IV INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y TRATO EQUITATIVO	25
19. Información a los Accionistas.....	25
20. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo entre los Accionistas	26
CAPÍTULO V FISCALIDAD DE LA SOCIEDAD	26
21. Fiscalidad de la Sociedad	26
22. Régimen fiscal aplicable a los Accionistas	28
FIRMAS	30
ANEXO I	31
Estatutos Sociales	31
ANEXO II	43
Información relativa a la sostenibilidad	43
ANEXO III	44
Factores de riesgo	44

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación, domicilio y duración de la Sociedad

El presente Folleto se refiere a la sociedad de capital riesgo denominada **Actyus Co-Invest, S.C.R. S.A.** (la “**Sociedad**”), constituida como sociedad anónima, el 31 de octubre de 2025, ante la Notario de Madrid Doña Sandra María Medina González, bajo el número 3.094 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-869327, inscripción 1ª.

El domicilio social de la Sociedad se sitúa en Madrid, en la calle Serrano 37, 28001.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro administrativo de entidades de capital riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación. No obstante, debido a su naturaleza, se estima un plazo de vida de la Sociedad, aproximada de ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Inicial. La duración de la Sociedad podrá prorrogarse por hasta cuatro (4) periodos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, a discreción de la Sociedad Gestora.

1.2 Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

La Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en la normativa española.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá también invertir en otras entidades de capital riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el presente Folleto.

La Sociedad podrá realizar las actividades amparadas en la LECR y en particular, actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de la inversión.

1.3 La Sociedad Gestora

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a **Actyus Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U.**, una sociedad anónima española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286 y domicilio social en Madrid, calle Serrano, 37, 28001 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.4 El Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, el depositario de la Sociedad es **Banco Inversis, S.A.**, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y con domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, 28042 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la LECR y en la restante normativa que le resulte de aplicación, para ejercer las funciones de custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, así como cualquier otra función establecida en la normativa de aplicación, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde al Depositario el ejercicio ante los Accionistas de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Sociedad Gestora.

1.5 El Auditor

El auditor encargado de la verificación de las cuentas de la Sociedad será **Deloitte Auditores, S.L.**, inscrito con el número S0692 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 (el “**Auditor**”). El Auditor es una entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que lo hacen idóneo para el desempeño de dicha función.

1.6 Perfil de los potenciales inversores a quienes va dirigida la Sociedad

La Sociedad se dirige principalmente a (i) clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”), (ii) contrapartes elegibles en los términos del artículo 196 de

la LMV, así como a (iii) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y (iv) otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR:

- a) Inversores que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), y declaren por escrito, en un documento distinto del Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.
- b) Inversores que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000 €), la inversión sea como mínimo de diez mil euros (10.000 €), y se mantenga, y no represente a su vez más del diez por cien (10 %) de dicho patrimonio.

1.7 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus estatutos sociales y por la restante normativa que le sea de aplicación.

1.8 Otros órganos de la Sociedad

a) Órgano de administración

De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales, la Sociedad estará administrada por un órgano de administración que, a elección de la Junta General de Accionistas, podrá estar compuesto por:

- (i) Un administrador único;
- (ii) Dos administradores que actúen solidariamente;
- (iii) Dos administradores que actúen conjuntamente, o;
- (iv) Un consejo de administración.

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales.

b) Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá en su seno un Comité de Inversión que se encargará, entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar en todo caso con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

La Sociedad Gestora podrá designar a un (1) miembro adicional que acudirá al Comité de Inversiones con derecho de voz, que no de voto. En cualquier caso, el Comité de Inversiones estará formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora. La designación será oportunamente comunicada a los Accionistas.

Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de la adopción de decisiones de inversión y desinversión en relación con la cartera de la Sociedad.

Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, siempre que así lo solicite alguno de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por la Sociedad, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y sus sesiones podrán celebrarse telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto Afiliadas de la Sociedad Gestora como entidades que no pertenezcan a su grupo de sociedades.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las inversiones a determinados expertos en los mercados a los que se dirijan las inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de inversiones.

Se entenderá a estos efectos como “**Afiliada**” a cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, la definición de grupo de sociedades establecida en el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las entidades en las que la Sociedad ostente, directa o indirectamente, una inversión, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas entidades.

c) **Comité de Supervisión**

La Sociedad constituirá en su seno un Comité de Supervisión que se encargará principalmente, entre otras funciones, de garantizar la supervisión y el cumplimiento de la Política de Inversión de la Sociedad.

Composición

El Comité de Supervisión de la Sociedad estará compuesto por todos aquellos inversores, o representantes de los inversores designados debidamente, cuyo Compromiso de Inversión ascienda, como mínimo, a un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de la Sociedad, salvo que renuncien a ello.

Se entenderá por “**Compromisos Totales**” el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento, hayan sido o no desembolsados.

Funciones

El Comité de Supervisión será el órgano consultivo de la Sociedad encargado de las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o participe en las Entidades Participadas y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma;
- b) dar su opinión, en caso de duda y a solicitud de la Sociedad Gestora o del Comité de Inversiones, acerca de si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión de la Sociedad;
- c) velar por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de la Política de Inversión de la Sociedad y formular cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, y, en definitiva, realizar el control y supervisión de la Política de Inversión de la Sociedad y de las actuaciones de la Sociedad Gestora en el desarrollo de sus funciones en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”);
- d) realizar recomendaciones y opiniones a la Sociedad Gestora, y elevar a ésta propuestas sobre todas aquellas otras cuestiones que incidan en la evolución de la Sociedad respecto de sus inversiones y desinversiones, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas;
- e) dirimir en situaciones de conflicto de interés que puedan surgir en el Comité de Inversiones, cuando no puedan resolverse en el seno del mismo;
- f) la toma de decisiones en caso de puesta en conocimiento por parte de los miembros del órgano de administración de la Sociedad o la Sociedad Gestora, de una situación de conflicto de interés, o la solicitud de autorización por la Sociedad Gestora o los directivos de la Sociedad Gestora, para desarrollar cualquier actividad competitiva con la Política de Inversión de la

Sociedad; siempre y cuando dicha situación no requiera decisión por la Junta General de Accionistas y sea permitida por la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar;

- g) conceder la previa autorización al órgano de administración de la Sociedad para realizar cualquier modificación o revisión de los términos y condiciones del Contrato de Gestión que no afecte a la remuneración, duración y terminación del citado contrato;
- h) realizar un seguimiento continuo de la evolución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad; y,
- i) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Sociedad Gestora, y, en particular, aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los inversores de la Sociedad.

Funcionamiento

Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, de forma unilateral o a petición de uno (1) de los miembros del Comité de Supervisión. En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. El Comité de Supervisión se reunirá, en todo caso, con carácter semestral.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria deberá especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. No obstante lo anterior, serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad.

En cualquier caso, al menos uno (1) de los representantes de la Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Las cuestiones a tratar por parte del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes o representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un voto.

1.9 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Se hace constar que la Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que esta realiza, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 a).3 de la LECR, cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

1.10 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Con carácter previo a la suscripción del correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad, a través del cual el inversor se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad (el “**Compromiso de Inversión**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

Cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma, que podrá en todo caso ser telemática, del correspondiente acuerdo de suscripción (el “**Acuerdo de Suscripción**”). Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya suscrito su respectivo Acuerdo de Suscripción (el “**Accionista**” y, conjuntamente con el resto de accionistas de la Sociedad, los “**Accionistas**”). La suscripción del Acuerdo de Suscripción implica la aceptación por el inversor de los términos y condiciones incluidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en el Folleto, en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por lo previsto en la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o de los Estatutos Sociales o relacionada con éstos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista

o entre los propios Accionistas de la Sociedad, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

3. Capital social y Acciones

3.1 Capital social

El capital social de la Sociedad se encuentra inicialmente fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones, acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.200.000, ambas inclusive (las “**Acciones**”).

Las Acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas inicialmente en un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada una de ellas.

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones Clase A, Acciones Clase B y Acciones Clase C, de conformidad con lo recogido en el apartado 3.7 del presente Folleto.

3.2 Características generales y forma de representación de las Acciones

Está previsto que los inversores ejecuten su inversión en la Sociedad, de conformidad con su Compromiso de Inversión, (i) mediante la adquisición de Acciones, a su valor nominal o, en caso de no estar las Acciones completamente desembolsadas, al importe efectivamente desembolsado de éstas; o (ii) mediante la suscripción de nuevas Acciones en ampliaciones de capital que se realicen en la Sociedad.

Los inversores suscribirán la clase de Acciones correspondiente, cuyas características se incluyen en el apartado 3.7 siguiente.

A efectos aclaratorios, la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad por el inversor implica la aceptación por éste de los Estatutos Sociales, del Folleto, y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

Las Acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los derechos que determinen los Estatutos Sociales y la normativa que le sea de aplicación, figurarán en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de Acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar Accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las Acciones contendrán todos los requisitos legales y los Accionistas tendrán derecho a su expedición, previa solicitud a la Sociedad. Dichos títulos irán firmados por el órgano de administración correspondiente, o, en su caso, por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las Acciones inscritas a su nombre.

El valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

El actual accionista único de la Sociedad es **Andbank España Banca Privada, S.A.U.** (el “**Promotor**”), con domicilio en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 55, con CIF A- 58891672, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 43665, Folio 196, Hoja M-770821; y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0200.

Para dar entrada a los inversores, el Promotor saldrá del accionariado de la Sociedad mediante una reducción de capital y simultánea ampliación de capital u operación mercantil más eficiente a fin de dar entrada en el capital social a los nuevos Accionistas.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones sin contraprestación realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.3 Periodo de Colocación de las Acciones

El periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad tendrá una duración de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV (el “**Periodo de Colocación**”). No obstante, la Sociedad Gestora, a su total discreción, podrá ampliar el Periodo de Colocación en un periodo adicional de seis (6) meses. Del mismo modo, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Periodo de Colocación con anterioridad al transcurso de los dieciocho (18) meses o, en su caso, de la finalización de la prórroga.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas bien de Accionistas existentes, con el objeto de incrementar el volumen de Compromisos Totales de la Sociedad.

Los Compromisos Totales de la Sociedad no podrán superar los veinticinco millones de euros (25.000.000 €) (el “**Compromiso Total Máximo**”).

Una vez la Sociedad se encuentre inscrita en el Registro correspondiente de la CNMV, en la fecha en la que la Sociedad Gestora emita la primera solicitud de desembolso a los Accionistas (la “**Fecha de Cierre Inicial**”), cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados “**Accionistas Iniciales**”. Por su parte, los “**Accionistas**

Posteriores” serán aquellos inversores que adquieran la condición de Accionistas con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de la Sociedad).

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Periodo de Colocación, los Accionistas Posteriores suscribirán las Acciones que les correspondan. A dichos efectos, los Accionistas Posteriores suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán a la Sociedad el importe correspondiente a las Acciones emitidas, si bien, satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés anual del EURIBOR a doce (12) meses más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha de Cierre Inicial y durante el periodo comprendido desde la Fecha de Cierre Inicial más seis (6) meses y la fecha o fechas en que los Accionistas existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Acciones (la “**Prima de Actualización**”). Dicha Prima de Actualización no se considerará, en ningún caso, parte de los Compromisos de Inversión y quedará en todo caso, en beneficio de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Accionistas Posteriores que hayan sido admitidos en un mismo cierre, podrá eximir a los Accionistas Posteriores del pago de la Prima de Actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante en la Sociedad, a juicio razonable de la Sociedad Gestora (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la fecha de devengo de la Prima de Actualización y dicho cierre en cuestión). De esta manera, y una vez efectuados, en su caso, los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

3.4 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista procederá a la suscripción y desembolso de las Acciones que le correspondan en el tiempo y forma en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de desembolso y en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

Se notificará a los Accionistas por correo electrónico la solicitud de desembolso en favor de la Sociedad, instando a la realización de la aportación de capital correspondiente a su Compromiso de Inversión, con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha de desembolso efectivo (la “**Fecha Límite**”).

3.5 Accionista en Mora

Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso por parte de los Accionistas, resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Accionista, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- a) En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar antes de la Fecha Límite la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a un tipo igual al EURIBOR a doce (12) meses más un ocho por ciento (8%). Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que, con retraso, hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta de la Sociedad. Únicamente tendrá efectos liberatorios para el Accionista, el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que, por tanto, le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- b) Si el Accionista no desembolsara el importe indicado en la solicitud de desembolso junto con el interés de demora que corresponda conforme al apartado a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando, a su juicio, ello resultase beneficioso para la Sociedad, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”, siendo de aplicación el siguiente régimen:
 - i. El Accionista en Mora deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Acciones en la Sociedad por un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:
 - A. el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Accionista en Mora en concepto de penalidad contractual que quedará en poder de la Sociedad;
 - B. la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por la Sociedad en cumplimiento del procedimiento del presente artículo; y
 - C. los intereses de demora devengados a favor de la Sociedad hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Accionista que implica la completa aceptación del presente Folleto, todos los Accionistas confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor de la Sociedad de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la

totalidad de las Acciones del Accionista en Mora, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente artículo, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (A), (B) y (C) anteriores en la cuenta corriente designada por el Accionista en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Accionista en Mora.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Accionista. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Accionista en Mora, y en particular, las relativas al compromiso pendiente de desembolso. En ambos casos, el Accionista en Mora quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Folleto. Una vez producida la transmisión de la participación del Accionista en Mora, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- ii. Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en el apartado i) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora.
- iii. Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en el apartado i) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o la Sociedad de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Accionista en Mora hubiera ocasionado.
- iv. Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en los apartados (i), (ii) y (iii), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las Acciones del Accionista en Mora a un tercero, el Accionista en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Acciones a un nuevo Accionista, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando, y con anterioridad al desistimiento:
 - A. En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista en Mora; y
 - B. En todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Accionista en Mora, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Folleto, y se hubieran abonado los gastos en los que la Sociedad y la Sociedad

Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

3.6 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en el artículo 3.5 anterior para los supuestos de Accionista en Mora, no está previsto, salvo que la Sociedad Gestora, determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones hasta la disolución y liquidación de la misma. En caso de reembolso, éste será general para todos los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad.

Asimismo, ninguna modificación del Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad, salvo en los casos legalmente previstos.

3.7 Clases de Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en tres clases de Acciones con las siguientes características:

Clase de Acciones	Compromiso de Inversión mínimo	Tipo de inversor
A	Sin Compromiso de Inversión mínimo	Sociedad Gestora y Equipo Gestor
B	1.250.000€	-
C	2.500.000€	

Se entenderá por “**Equipo Gestor**” al conjunto de profesionales responsables de la propuesta y toma de decisiones de inversión de la Sociedad, así como de la gestión y seguimiento de las Entidades Participadas conforme a la Política de Inversión establecida en el presente Folleto.

Las diferentes clases de Acciones devengarán en favor de la Sociedad Gestora las comisiones indicadas en el artículo 17 siguiente.

3.8 Derechos económicos de las Acciones

Cada una de las clases de Acciones indicadas en el artículo anterior confiere a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad a prorrata de su participación en la misma y sin perjuicio de las distinciones indicadas en el apartado 3.7 anterior.

3.9 Régimen de transmisión de las Acciones

La transmisión de las Acciones estará sujeta a lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y a la normativa que resulte de aplicación.

4. Procedimiento y criterios de valoración de los activos y gestión del riesgo de la Sociedad

4.1 Valoración de los activos

Valoración en el momento de la inversión

Con carácter previo a la realización de la inversión, será competencia del Comité de Inversiones el análisis, basándose en el plan de negocio propuesto por la compañía, entidad o vehículo en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado, verificar la valoración razonable asignada a ese activo y la decisión de ejecutar la inversión.

Valoración de los activos en cartera

Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la LECR y en la Circular 1/2025, de 5 de marzo, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “Circular 1/2025”).

En función de la complejidad de la valoración de los activos subyacentes, la Sociedad Gestora podrá recurrir a un valorador externo, en los términos previstos en la LECR.

4.2 Procedimientos de conflictos de interés, gestión de riesgos y liquidez

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la LECR, la Sociedad Gestora tiene instaurados sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté, o pueda estar expuesto.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 63.1 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y aplica procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

5. Política de Inversión de la Sociedad

5.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora invertirá los activos de la Sociedad de conformidad con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”), efectuando dichas inversiones mediante co-inversiones directas en entidades participadas (en lo sucesivo, las “**Co-Inversiones**” o las “**Inversiones**”).

Se entenderá por “**Entidades Participadas**” cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente una inversión o un compromiso de inversión.

Asimismo, la Sociedad participará en Vehículos Sucesores, Vehículos Paralelos y Vehículos Co-Inversores de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

La tipología de estrategias y activos en las que invertirá la Sociedad será principalmente en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, principalmente capital riesgo o “*private equity*” global (“crecimiento” y “*buyouts*”), y residualmente en otro tipo de activos alternativos.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda realizar inversiones a través de Entidades Participadas gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, agrupando de esta forma inversiones con características comunes o para una sub-estrategia concreta, siempre cumpliendo con los principios y límites de diversificación legalmente aplicables.

En relación con el ámbito geográfico de las Inversiones, la Sociedad invertirá en Entidades Participadas que en el momento de la inversión, tengan como destino principal de inversiones o domicilio social situado en Europa y/o Norte América.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la LECR (los “**Activos Aptos**”), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la LECR, conforme al artículo 13 de la LECR. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al ochenta por ciento (80%) (el “**Coficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**”).

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad antes del cierre del primer ejercicio social a partir del primer aniversario de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la LECR, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la LECR y en los Estatutos Sociales.

El periodo de inversión de la Sociedad tendrá una duración de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo prorrogarse a discreción de la Sociedad Gestora por un (1) año adicional (el “**Periodo de Inversión**”).

5.2 Restricciones a las inversiones

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no podrá invertir en:

- (i) Una única Entidad Participada en más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales;
- (ii) Una única Entidad Participada, conjuntamente con sus respectivas Afiliadas, más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- (iii) Entidades Participadas que tengan como destino principal de inversiones o domicilio social, en el momento de la inversión, en jurisdicciones distintas de Europa y Norte América en más de un importe máximo agregado equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- (iv) La Sociedad podrá realizar Inversiones en Estados Unidos, entendiendo como tal, la adquisición de participaciones/acciones en vehículos domiciliados en Estados Unidos, o en vehículos que inviertan en capital de entidades domiciliadas o cuya actividad principal se desarrolle en Estados Unidos (ambos tipos de vehículos, “**Fondos con Nexo EEUU**”). Sin embargo, la Sociedad no podrá en ningún caso adquirir una participación relevante en los Fondos con Nexo EEUU, entendiendo por “participación relevante” la tenencia de derechos económicos por encima del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) o de derechos de voto por encima del cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%) en cada Fondo con Nexo EEUU.

Asimismo, la Sociedad, a través de los mecanismos de reinversión y financiación ajena previstos en el Folleto, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

6. Vehículos Paralelos

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el Folleto, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con la Sociedad, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los “**Vehículos Paralelos**”).

7. Vehículos Co-Inversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante “**Vehículos Coinversores**”), para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con la Sociedad, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Entidades Participadas.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto a la Sociedad como a los Vehículos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con fondos propios de la Sociedad. No obstante, la Sociedad podrá contraer endeudamiento, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) tal endeudamiento se configure como una financiación puente a corto plazo (inferior a doce (12) meses) para poder acometer una oportunidad de inversión o para hacer frente a gastos de la Sociedad;
- b) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y
- c) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales de la LECR y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y siempre que dichos servicios sean retribuidos en condiciones de mercado.

10. Tesorería

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de solicitudes de desembolso, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros en un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.

11. Reinversión

Cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para la Sociedad, durante el Periodo de Inversión y siempre con el límite del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos de la Sociedad cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Accionistas.

A efectos aclaratorios, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los compromisos pendientes de desembolso de los Accionistas.

12. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Entidades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

13. Financiación a Entidades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar a las Entidades Participadas préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente a favor de las Entidades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

14. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas

Si bien con carácter general no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores de las Entidades Participadas, así como en cualquier otro órgano similar.

15. Información sobre los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad comprende los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de presente Folleto.

16. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Folleto que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, que elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos, en su caso, en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y las posibles alternativas de inversión. La Sociedad Gestora dará traslado de dicha memoria explicativa al Comité de Supervisión de la Sociedad, quedando la modificación de la política de inversión propuesta por la Sociedad Gestora sometida a su aprobación.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes necesarios, se calculará de la siguiente manera:

- a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será el importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada Clase;
- b) Finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será, el importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los Porcentajes de Comisión correspondiente a cada Clase, sobre el importe que resulte de (i) la suma del Coste de Adquisición de las Inversiones de la Sociedad, (ii) menos, el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión total.
- c) En el caso de que resulten de aplicación una o varias de las prórrogas previstas en el apartado 1.1 del presente Folleto, la base de cálculo de la Comisión de Gestión que sea de aplicación conforme al apartado b) anterior, se reducirá un veinticinco por ciento (25%) por cada una de las prórrogas que finalmente tengan lugar.

Los “**Porcentajes de Comisión**” para las Clases de Acciones sujetas al devengo de la Comisión de Gestión son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión
A	0,00%
B	1,25%
C	1,00%

Se entenderá por “**Coste de Adquisición de las Inversiones**” los importes efectivamente invertidos por la Sociedad para la adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición incluyendo los costes derivados de la transacción y su financiación, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la liquidación de la Sociedad, y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. El último trimestre podrá ser de duración inferior a tres (3) meses, pues finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días naturales transcurridos de dicho último trimestre.

Durante el Periodo de Colocación, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora, cuando en atención a las necesidades de liquidez de la Sociedad para acometer nuevas inversiones o satisfacer Gastos Operativos, así lo considere, podrá discrecionalmente reducir, eximir o aplazar los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “LIVA” y el “IVA”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

17.2 Comisión de Éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, los titulares de Acciones Clase A tendrán derecho a recibir de la Sociedad una remuneración adicional (en adelante, la “Comisión de Éxito”) que, en caso de existir Distribuciones, se calculará de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, se distribuirá a todos los Accionistas titulares de Acciones Clase B y Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieren recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- b) En segundo lugar, se distribuirá a todos los Accionistas titulares de Acciones Clase B y Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que dichos Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al retorno preferente, esto es, un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales efectivamente desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones;
- c) En tercer lugar, una vez satisfechos los puntos a) y b) anteriores, cualquier exceso de rentabilidad se distribuirá al cien por cien (100%) a los titulares de Acciones Clase A en

concepto de Comisión de Éxito, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al doce coma cinco por ciento (12,5%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud de los apartados (a) y (b) anteriores (“**Catch-up**”); y,

- d) En cuarto lugar, una vez satisfechos los puntos a), b) y c) anteriores, cualquier exceso de rentabilidad se distribuirá conforme al siguiente desglose: (x) un ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) a todos los Accionistas titulares de Acciones Clase B y Clase C, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (y) un doce coma cinco por ciento (12,5%) a los titulares de Acciones Clase A en concepto de Comisión de Éxito.

El importe final de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida de la Sociedad. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Periodo de Inversión. Las anteriores reglas de cálculo se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos, todos los Compromisos de Inversión aportados por los Accionistas a la Sociedad hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta dicho momento durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Accionistas, de tal modo que lo previsto en el presente artículo se cumpla con ocasión de cada Distribución.

Si una vez llegada la fecha de liquidación de la Sociedad, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido anteriormente, los titulares de Acciones Clase A estarán obligados a devolver a la Sociedad el exceso recibido neto de impuestos.

Se entenderá por “**Distribución**” o “**Distribuciones**” cualquier distribución bruta que la Sociedad efectúe a sus Accionistas, en su condición de tales, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o pagos provisionales de impuestos, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

18. Distribución de gastos

18.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos,

mensajería, viajes y otros gastos (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”), serán soportados por la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (IVA excluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores o intermediarios de la Sociedad.

18.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal y fiscal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Inversión, el Comité de Supervisión y la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones.

18.3 Comisión del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios, cinco (5) puntos básicos anuales calculados sobre la base del patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo de quince mil euros (15.000€) anuales (la “**Comisión de Depositario**”).

La Comisión de Depositario se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la LIVA, la Comisión de Depositario está actualmente exenta de IVA.

18.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Folleto no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

18.5 Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Entidades Participadas por la Sociedad, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor de la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos Totales de la Sociedad, y no podrá ser reclamada una vez liquidada la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Entidades Participadas por la Sociedad, no responderán ante la Sociedad por los daños o pérdidas sufridas por éste como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Folleto, salvo en los casos en los que éstos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y TRATO EQUITATIVO

19. Información a los Accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información descritos en el artículo 67 LECR, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, el presente Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, en los términos legalmente previstos.

Los Accionistas asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad e incluidos en el Anexo III del presente Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar la información que en cada momento le exija la normativa de aplicación.

20. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo entre los Accionistas

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Accionistas, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un Accionista, sea puesta a disposición del resto de Accionistas. En este sentido, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Accionistas en relación con su inversión en la Sociedad, aquella pondrá en conocimiento de los restantes Accionistas la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente, la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel.

Adicionalmente, el trato equitativo se garantiza mediante la solicitud de desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de Acciones a los Accionistas en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de ellos, en atención a la Clase de Acciones de las que sean titulares, siendo de aplicación las especialidades relativas a los derechos y obligaciones asociados a cada una de las Clases de Acciones previstas en el presente Folleto, y, en particular, en lo relativo a las comisiones soportadas por cada una de ellas.

CAPÍTULO V FISCALIDAD DE LA SOCIEDAD

21. Fiscalidad de la Sociedad

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios legislativos que se pudieran llegar a producir.

21.1 Impuesto sobre sociedades (“IS”)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, a las entidades de capital-riesgo les resultará de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

De acuerdo con el artículo 21 de la LIS, la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad se encuentra parcialmente exenta en un noventa y cinco por ciento (95%), siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS para la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 9 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del citado artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”), distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres (3) años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) la renta se entienda obtenida a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (iii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iv) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participación en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, la Sociedad podrá aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones.

Dicha exención no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

21.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la Sociedad estará exenta de todas las operaciones realizadas sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

21.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la LIVA, los servicios de gestión de la Sociedad prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

22. Régimen fiscal aplicable a los Accionistas

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Accionista, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

22.1 Accionistas personas físicas con residencia en España

A los Accionistas que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del IRPF por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la LIRPF, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas físicas con residencia en territorio común será el siguiente:

- a) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).
- b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del treinta por ciento (30%).
- c) Reducción de capital con devolución de aportaciones: si la diferencia entre el entre el valor de los fondos propios de las Acciones de la Sociedad correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la operación mercantil fuera positiva, el importe obtenido se considerará dividendo con el límite de la citada diferencia positiva. Si la diferencia fuera negativa o cero, el importe percibido minorara el valor de adquisición de las Acciones del Accionista en la Sociedad.

22.2 Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España / Accionistas no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de Accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas jurídicas con residencia en territorio común será el siguiente:

- a) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones salvo que (i) la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal.
- b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones salvo que la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal.
- c) La reducción de capital con devolución de aportaciones a los Accionistas deberá reducir el coste de adquisición (coste fiscal) de las Acciones y, por tanto, no se considerará ingreso (a menos que las cantidades devueltas excedan del coste fiscal).

22.3 Otros Accionistas sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por lo tanto, no tributarán en el IRPF en España.

Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que (i) se entiendan obtenidas a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento la Sociedad Gestora de la Sociedad, esto es **ACTYUS PRIVATE EQUITY, S.G.I.I.C., S.A.U.**, y el Depositario de la Sociedad, **BANCO INVERISIS, S.A.**, actuando a través de sus representantes habilitados, tras su revisión y aprobación el día 17 de noviembre de 2025:

Actyus Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U.

Dña. Isabel García Díaz-Mauriño

Dña. Cristina Zuazo García

Banco Inversis, S.A.

D. Óscar Pino Carrasco

D. José Enrique Martínez Rubio